



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05082-2007-PHC/TC
CUZCO
SILVIA HUARCA VARA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuzco, 25 de octubre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Judith Troncoso Huarca contra la resolución de la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Cuzco, de fojas 35, su fecha 22 de agosto de 2007, que declaró nulo todo lo actuado; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 23 de julio de 2007, la recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de doña Silvia Huarca Vara y la dirige contra la titular del Cuarto Juzgado Penal de Cuzco, doña Patricia Reymer Urquieta, por haber vulnerado sus derechos a la integridad personal y al debido proceso en conexión con la libertad individual. Refiere que en el proceso penal N.º 775-2007 que se le sigue a la beneficiaria por ante el juzgado emplazado consta la evaluación psiquiátrica N.º 003165-2007PSQ así como un informe pericial, que determinan que el estado de salud mental de la favorecida se encuentra deteriorado. Manifiesta también que, en atención a ello, se ha solicitado el traslado de la beneficiaria del establecimiento penal donde se encuentra recluida hacia el Centro de Salud Mental Juan Pablo II a fin de que reciba el tratamiento médico correspondiente, el mismo que no se ha concretizado, lo que en definitiva viene perjudicando gravemente la integridad personal de la favorecida.
2. Que, si bien la precitada demanda fue rechazada liminarmente en primera instancia mediante resolución de fecha 24 de julio de 2007, la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Cuzco dispuso la nulidad de dicha resolución, con fecha 22 de agosto de 2007, disponiéndose además que la demanda sea admitida a trámite conforme a ley. Sin embargo, ante ello, la parte demandante interpuso recurso de agravio constitucional, el cual fue concedido con fecha 6 de septiembre de 2007. De ello se advierte que el órgano jurisdiccional en segunda instancia ha concedido el presente recurso de agravio sin que haya mediado resolución denegatoria de segunda grado, conforme al artículo 202, inciso 2, de la Constitución.
3. Que, en consecuencia, al haberse incurrido en un vicio procesal insubsanable que afecta trascendentalmente la decisión adoptada en primera y segunda instancia, resulta de aplicación al caso el artículo 20º del Código procesal Constitucional y en



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05082-2007-PHC/TC
CUZCO
SILVIA HUARCA VARA

tal sentido corresponde anularse la resolución mediante la cual se concede el recurso de agravio constitucional, a fin de que se proceda conforme a lo dispuesto en la recurrida, devolviendo los actuados al juzgado que conoció del presente hábeas corpus en primera instancia y se admita a trámite la demanda de hábeas corpus.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional, debiéndose proceder conforme a lo establecido en la recurrida, devolviendo los autos al juzgado de origen a fin de que se admita a trámite la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (P.)